

Constancia Secretarial: Manizales, once (11) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00543-00.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de 2020

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurada por la Titularizadora Colombiana S.A. o Titularizadora Colombiana S.A.-HITOS-, contra Adriana Cardona Escobar, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00543-00.

La demanda no cumple con el requisito previsto en el numeral 4° del art. 82 del CGP, por las siguientes razones:

- Se deberá informar cuáles son las equivalencias en Unidades de Valor Real (UVR), para ambos pagarés, respecto de los intereses remuneratorios cobrados.
- De igual forma, deberá corregir la solicitud de dichos intereses separando su cobro por cada cuota vencida y no pagada, conforme al sistema de instalamentos que se acordó para su pago, como quiera que no pueden ser totalizados con anterioridad a la fecha en que se aceleró el plazo y que corresponde al 4 de diciembre de 2020.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado y se autorizaran las dependencias solicitadas a quienes acreditaron la calidad de abogados y/o estudiantes de derecho.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurada por la Titularizadora Colombiana S.A. o Titularizadora Colombiana S.A.-HITOS-, contra Adriana Cardona Escobar.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo, portador de la T.P. n° 39.034 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a Sara María Corrales Laverde y Laura Sofía Henao Pavas, como dependientes judiciales del apoderado actor, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8cb53b4a60e79ca02bb1e182b5830cbe641e9fb93e3125c81d61c0f2132ca8

Documento generado en 11/12/2020 04:09:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**